



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARVIZU Y EL LIC. HUGO URBINA BÁEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y, POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICS. JOSÉ JULIO RASCÓN SORIA, ADRIÁN MANJARREZ ECHAVARRÍA Y LA LIC. BERTHA ELENA VALENZUELA GALVÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- I.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a "EL INSTITUTO" ejercer funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
- I.2 Que acorde con lo dispuesto por el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL INSTITUTO" al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
- I.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y del artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, "EL INSTITUTO" es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado por ciudadanía y partidos políticos, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.
- I.4 Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de "EL INSTITUTO",





contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- I.5 Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que corresponde a "EL INSTITUTO", llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- I.6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de "EL INSTITUTO", autorizar a la Presidencia la celebración de los Convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones; así como las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.
- I.7 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente entre otras atribuciones, representar legalmente a "EL INSTITUTO", así como establecer vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
- I.8 Que el artículo 129, párrafo segundo, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la o el secretario ejecutivo, las y los secretarios técnicos de los consejos electorales, así como las demás personas funcionarias en quien se delegue esta función, tendrán entre otras, la atribución de solicitar la colaboración de las personas Notarias Públicas para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
- 1.9 Que el artículo 159, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos

The Most





Electorales para el Estado de Sonora, establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

- I.10 Que el artículo 239 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las personas Notarias Públicas en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de casilla o representantes generales de los partidos políticos o coaliciones, así como de las candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en forma gratuita. La Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado publicará, 5 días anteriores al día de la jornada electoral, los nombres de los notarias públicas y domicilios de sus oficinas.
- I.11 Que el artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que constituyen infracciones a la referida Ley, de las personas Notarias Públicas, el incumplimiento de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
- I.12 Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que "EL INSTITUTO" pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
- I.13 Que el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia representar legalmente "EL INSTITUTO" ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular denuncias, querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones

A VOD

 \searrow





judiciales, inclusive del juicio de amparo.

- I.14 Que el MTRO. NERY RUIZ ARVIZU es el Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; acorde con lo estipulado en el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de Ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO".
- I.15. Que es su deseo celebrar el presente Convenio, para los efectos que más adelante se precisan.
- I.16. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donaldo Colosio número 35, esquina con Rosales, Colonia Centro, Código Postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "EL COLEGIO":

- II.1. Que es un organismo creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 94, publicada en el boletín oficial del Estado, de fecha 04 de julio de 1970, reformada por la Ley número 163, publicada en el instrumento oficial, de fecha 04 de enero de 1996.
- II.2. Que el artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, establece que en el Estado de Sonora habrá un Colegio, con sede en su capital, que tendrá personalidad jurídica propia y al que pertenecerán todos los notarios en funciones.
- II.3. Que el artículo 130, fracciones I y VIII. de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora señalan que entre las atribuciones de "EL COLEGIO" se encuentran colaborar con las autoridades para la aplicación de esa Ley y de las que regulan la actividad notarial; así como las demás que le señale dicha Ley y su reglamento y sus propios estatutos.
- II.4. Que el artículo 131, párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, dispone que "EL COLEGIO" procurará que todos los notarios en ejercicio, colaboren en términos de las leyes generales y especiales y de los convenios celebrados con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en materia de procedimientos electorales, agraria, de vivienda popular y demás supuestos de interés social. Asimismo, el notariado deberá colaborar

2

Y





solidariamente con las autoridades locales en la prestación del servicio notarial, cuando se traten de satisfacer demandas de interés social de la comunidad.

- II.5. Que el artículo 132, primer párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, señala que el Consejo, como órgano de administración de "EL COLEGIO" tendrá la representación del mismo con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.
- II.6. Que teniendo "EL COLEGIO", entre otras, la función de colaboración solidaria del notariado sonorense con las autoridades locales en materia de procedimientos electorales, ha aceptado suscribir el presente Convenio ya que tiene la firme convicción de que con su participación se enriquece la transparencia y seguridad jurídica de los procesos electorales y se coadyuva a garantizar la legalidad, certeza y transparencia de la actuación de los órganos electorales responsables de la preparación, organización y calificación, en su caso, de dichos procesos.
- II.7. Que es interés de "EL COLEGIO" formalizar este Convenio con "EL INSTITUTO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 130, fracciones I y VIII y 131, párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora.
- II.8. Que su domicilio legal para efectos de este convenio es el ubicado en Av. Obregón número 65 poniente, Colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios les sean afines, de conformidad con las normas que los rigen, así como coordinar acciones entre "LAS PARTES" para una mayor difusión, información, capacitación, y prevención en materia electoral destacando la importancia de una participación permanente, imparcial y responsable de la función notarial que resultan fundamentales para garantizar una mayor certeza política durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.







SEGUNDA. - "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprometen a:

- Instrumentar acciones de difusión y capacitación a Notarios Públicos, con el objeto de informar y actualizar respecto a la nueva legislación en la materia, su función notarial en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- 2. Instrumentar acciones encaminadas a orientar a la ciudadanía en general, autoridades electorales, personas funcionarias de casilla, representaciones de partidos políticos, coaliciones o personas candidatas, sobre los procedimientos o mecanismos que establece la legislación electoral local aplicable para dar fe de hechos o certificación de documentos concernientes a la elección de referencia.

TERCERA. - "EL COLEGIO" se compromete en el ámbito de su competencia a:

- Informar y orientar sobre la metodología aplicable cuando se solicite algún servicio notarial en materia electoral ante "EL COLEGIO", la Dirección de Notarías o bien, a través de autoridad competente. O se tengan conocimientos de actos o hechos de trascendencia para el proceso electoral que nos ocupa.
- Incluir en su página de Internet, la información sobre las capacitaciones que brinde "EL INSTITUTO" a las personas Notarias Públicas de "EL COLEGIO", durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- 3. Difundir entre las personas Notarias Públicas en el Estado, la información sobre aquellas omisiones o conductas de incumplimiento de las obligaciones que puedan constituir infracción al artículo 276 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- Difundir los materiales en "EL COLEGIO", que pongan a su disposición para fortalecer las acciones de prevención de las faltas e infracciones de personas Notarias Públicas del Estado.
- 5. Incluir en su página de Internet, información sobre las obligaciones que, en materia electoral, tienen las personas Notarias Públicas de la entidad, de acuerdo con la legislación local vigente, así como de las responsabilidades en que estos puedar incurrir, asimismo, la información relativa a los números telefónicos y correos electrónicos habilitados para la orientación en caso de alguna queja o infracción efectuada en contra de alguna persona fedataria pública.

The state of the s







- Apoyar en la captación de quejas y denuncias y canalizarlas a través de la Dirección General de Notarias del Gobierno del Estado de Sonora, o cualquier otra autoridad competente.
- 7. "EL COLEGIO" dado el espíritu de imparcialidad de la función notarial, deberá mantenerse ajeno a cualquier acto de proselitismo político de cualquier candidato a puesto popular y/o de cualquier partido político.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en coordinar esfuerzos para:

- Organizar y dar a conocer en el ámbito de su competencia talleres de capacitación y actualización en materia de responsabilidades y función notarial a personas Notarias Públicas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- 2. Impulsar campañas de difusión conjuntas, con el objeto de orientar a la ciudadanía sobre los efectos legales y la importancia de la participación de las personas Notarias Públicas durante un proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como de los mecanismos y procedimientos sancionatorios previstos en la ley, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la multicitada legislación electoral.

QUINTA. - "LAS PARTES" reconocen la necesidad de establecer procedimientos para el intercambio de información en materia de obligaciones, responsabilidad y la relevancia de la función notarial en el proceso electoral. Para lo cual:

- 1. "EL INSTITUTO" enviará a "EL COLEGIO", la información relativa a todos aquellos actos o actuaciones que durante el proceso fueren susceptibles de ser protocolizados ante persona fedataria pública, y que se puntualizan en su mayoría en el Capítulo II del Título Séptimo, relativo a la entrega y recepción de documentación y material electoral y Capitulo III del Título Octavo relativo a la instalación, apertura y cierre de casillas durante la jornada electoral, lo anterior de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las demás actuaciones que la autoridad competente considere necesario dar fe, con independencia de las disposiciones previstas en el artículo 129, fracción III y 239 de la citada ley.
- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las quejas e infracciones de personas servidoras públicas del "INSTITUTO", como de personas Notarias Públicas de "EL COLEGIO", que se tengan conocimiento.

A SON

X





SEXTA.- "EL COLEGIO" acuerda sin perjuicio de las obligaciones que se contienen en el artículo 239 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, auxiliar a "EL INSTITUTO" para el efecto de que las personas Notarias Públicas integrantes de "EL COLEGIO" que éste determine a través de una asignación aleatoria, designe a la persona Notaria Pública que haga constar y de fe de la remisión por "EL INSTITUTO" y la entrega que éste hará a los diversos Consejos Municipales Electorales de la entidad, de las boletas, actas, documentación y material que serán utilizados en la jornada electoral por las personas funcionarias de casilla. La logística será fijada de común acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido de que "EL INSTITUTO" asume los gastos que se ocasionen por tal situación.

SEPTIMA.- "EL COLEGIO" acuerda auxiliar a "EL INSTITUTO" a fin de que las personas Notarias Públicas integrantes de "EL COLEGIO" que éste determine a través de una asignación aleatoria, designe a la persona Notaria Pública que haga constar y de fe de la remisión y entrega que harán en primer término los 72 Consejos Municipales Electorales a los Consejos Distritales Electorales respectivos, de los paquetes electorales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, lo cual tendrá verificativo con posterioridad al dos de junio del presente año. La logística será fijada de común acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido de que "EL INSTITUTO" asume los gastos que se ocasionen por tal situación.

OCTAVA.- "EL COLEGIO" acuerda que para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 239 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se compromete a informar a las personas Notarias Públicas en ejercicio, que deberán mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las representaciones de casilla o representantes generales de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección en forma gratuita, por lo que, "EL COLEGIO" asignará de forma aleatoria a la persona Notaria Pública de la demarcación notarial que corresponda, para que lleve a cabo las labores que le sean solicitadas por las personas señaladas en el artículo antes citado, en el entendido de que es un deber cumplir con tal función.

En el caso de que no se cuente con persona Notaria Pública en la demarcación notarial en la que se solicite el servicio, **"EL COLEGIO"** asignará de forma aleatorio a la persona Notaria Pública de otra demarcación.









NOVENA. - "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generaran relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en desplegar la más amplia colaboración para el logro de los fines que persiguen, dentro y fuera de los procesos electorales, ya que tienen el mayor interés en la preservación y desarrollo de los altos valores en que se sustenta la democracia y el orden jurídico republicano, para lo cual se adjunta al presente el Anexo en el cual se relacionan los nombre, domicilios y teléfonos de las personas Notarias Públicas que pertenecen a "EL COLEGIO" para que se hagan del conocimiento público.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su firma, formando parte de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente instrumento, surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta que culmine el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda respecto de su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio sea firmado por el pro-secretario del consejo directivo instrumento basado en el artículo décimo segundo de los estatutos de la ley de notarios y surtirán sus efectos a partir de su firma, formando parte de este instrumento.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día cuatro del mes de abril de dos mil veinticuatro.

pros

X





POR "EL COLEGIO"

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JOSÉ JULIO RASCÓN SORIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PROSPERO IGNACIO SOTO CASTELO
PRO-SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. HUGO URBINA BÁEZ SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. BERTHA ELENA VALENZUELA GALVÁN TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO